

Séptimo. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años la documentación relativa a las inspecciones y certificaciones que efectúen a los operadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización que se cita, para actuar como entidad de certificación de producción integrada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, y en el Decreto 268/2003, de 30 septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 19 de febrero de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a la entidad Acerta Certificación, S.L., como entidad de certificación para el alcance Producción Integrada para los siguientes productos: cítricos y fresas, cuyo Resuelvo es del siguiente tenor,

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Acerta Certificación, S.L., con CIF B97479935, autorizando a dicha entidad a operar como organismo de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, para los productos que se indican en el Antecedente de hecho primero, con el Núm. de R.º C-09-142.

Segundo. La concesión de la presente autorización conlleva la inscripción simultánea en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, creado por Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, inscripción cuyos datos, núm. de registro, denominación o razón social de la entidad, alcance para el que se concede y período de vigencia, se hace constar en un certificado de inscripción expedido por esta Dirección General.

Tercero. Dicha autorización tendrá carácter provisional por un período máximo de dos años. Si finalizado el plazo de dos años de la autorización provisional concedida a Acerta Certificación, S.L. esta no hubiera presentado el certificado de Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), se procederá de oficio, previo trámite de audiencia, a retirar la autorización de la Entidad y consecuentemente será baja en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Alimentarios y Pesqueros; salvo que la Entidad de Acreditación indique circunstancias especiales no imputables a la propia Entidad que justifiquen el mantenimiento de la autorización hasta dos años más.

La presente autorización está condicionada a que el representante legal de la entidad devuelva cumplimentado el documento de aceptación para que la Dirección General pueda acceder al expediente de ENAC.

Cuarto. La entidad Acerta Certificación, S.L., no podrá desarrollar su actividad de certificación en tanto no disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de

Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Producción Integrada núms. 2/2007 y 7/2008: Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros.

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Quinto. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de cada período anual desde la fecha de la autorización, tanto provisional como definitiva, las Entidades de Certificación autorizadas deberán remitir a esta Dirección General la documentación que se establece en el artículo 21 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

La falta de presentación de dicha documentación en el plazo establecido dará lugar a la iniciación del procedimiento de retirada de la autorización, contemplado en el artículo 24 de la Orden mencionada.

Sexto. La Entidad de Certificación podrá solicitar la renovación de la autorización en el plazo de seis meses antes de la finalización del período de vigencia, aportando con la misma las modificaciones incorporadas a la documentación presentada en su día para la autorización.

Séptimo. En el caso de que las Entidades de Certificación autorizadas detectasen incidencias o no conformidades que pongan en peligro el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa vigente aplicable en el régimen de producción integrada, lo comunicarán a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Octavo. Cualquier modificación de los datos relativos a los requisitos que han dado origen a la autorización, deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días, desde que se produjo la modificación.

Noveno. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Décimo. La entidad deberá conservar durante un plazo mínimo de cinco años, la documentación relativa a la concesión, certificación, controles, auditorías y en su caso inspecciones que efectúen a los operadores que participan en el régimen de producción integrada.

Décimo primero. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización a la empresa que se cita como organismo de certificación de los pliegos de productos.

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industrias y

Calidad Agroalimentaria, mediante las cuales se hace público el reconocimiento del pliego de producto «platos preparados a base de productos hortofrutícolas frescos», «confituras de hortalizas frescas» y «salsas de tomate frito» respectivamente, como sistema de calidad a efectos de la certificación de productos para uso de la marca calidad certificada, con fecha 18 de marzo de 2009, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se procede a autorizar a Agrocolor, S.L., como organismo de certificación de los pliegos de productos relativos a «platos preparados a base de productos hortofrutícolas frescos», «confituras de hortalizas frescas» y «salsas de tomate frito», para el uso de la marca calidad certificada, cuyo Resuelvo es del siguiente tenor:

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por Agrocolor, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación de los pliegos de productos relativos a «platos preparados a base de productos hortofrutícolas frescos», «salsas de tomate frito» y «confituras de hortalizas frescas», para el uso de la marca Calidad Certificada.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. La entidad Agrocolor, S.L., no podrá desarrollar su actividad de certificación en tanto no disponga de los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE), que se contempla en la Circular de coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núm. 6/2008: Instrucción sobre el intercambio de información en el Sistema de Información (que modifica a la 1/2007).

A los efectos anteriores, la entidad debe cumplimentar el documento de aceptación de esta Resolución en todos sus términos y de compromiso; que se acompaña a la presente, adjunto a su notificación.

Además, la presente resolución de autorización conlleva la obligación del cumplimiento de la referida Instrucción 6/2008, a través de la que se permite el control y seguimiento de forma unificada de las actuaciones de las distintas Entidades de Inspección y Certificación en materia de Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, permite la planificación de las visitas de acompañamiento que se realicen a las Entidades de Certificación e Inspección de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y crear un repositorio de información de las actividades de Certificación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Quinto. Esta entidad deberá solicitar la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el alcance definido en el punto primero de esta disposición, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, concediéndose un plazo de dos años, para que dicha entidad presente el correspondiente certificado de acreditación de la certificación de los alcances referenciados.

Sexto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias, al cambio de disposiciones normativas, de resoluciones por la que se derogan o modifican los pliegos para los que solicita certificar, así como a la detección de anomalías en el funcionamiento de la actividad por parte de la entidad.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de mayo de 2009.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 11 mayo de 2009, por la que se modifica parcialmente el Anexo I de la Orden de 22 de abril de 2008, de concesión de subvenciones en materia de arquitectura y vivienda.

Vista la solicitud presentada por doña Marina Sanz Carlos, de ampliación de plazo de ejecución del proyecto de investigación «Proyecto Fuentes Documentales para el conocimiento de la Arquitectura Industrial en Andalucía: Sectores Minero y Agroalimentario», resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de fecha 22 de abril de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 94, de 13 de mayo de 2008, se concedió a doña Marina Sanz Carlos una subvención, relacionada en el Anexo I de la citada Orden, por un importe de 60.101,00 € para el concepto que se indica «Proyecto Fuentes Documentales para el conocimiento de la Arquitectura Industrial en Andalucía: Sectores Minero y Agroalimentario», con un plazo de ejecución de 12 meses, imputándose la subvención a los ejercicios económicos 2008 y 2009.

Segundo. Con fecha 11 de marzo de 2009, por doña Marina Sanz Carlos se presenta escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución del trabajo de investigación de 12 meses inicialmente concedido.

Por los Servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de fecha 16 de marzo de 2009 se ha emitido el correspondiente informe en el que se analizan los motivos alegados por el beneficiario y el incremento de plazo previsto, considerando suficientemente justificado el aplazamiento solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio es competente para resolver sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.